

Montería, Córdoba- julio 28 de julio de 2025

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERIA (REPARTO)

E. S. D.

Ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA.

Accionante: MARIA ISABEL BERROCAL CUADRADO

Accionado: Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024

Por medio de la presente Yo, MARIA ISABEL BERROCAL CUADRADO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N [REDACTED] expedida en Montería Córdoba, vecina de esta ciudad, me dirijo ante usted para presentar acción de tutela actuando en nombre propio, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto Reglamentario 2591 de 1.991 para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados como son debido proceso, dignidad humana, derecho a la igualdad y no discriminación , acceso a cargos públicos, por las acciones y omisiones de la entidad que mencioné en la referencia del presente escrito, basándome en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 (inscripción ID No. 0131177) para el cargo de Asistente de Fiscal I, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la convocatoria, incluido el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SIDCA3.

SEGUNDO: Antes de finalizar la inscripción y UNA VEZ HICE EL PAGO (posteriormente), verifiqué cuidadosamente que los documentos estuvieran efectivamente cargados y visibles: diploma de abogada, acta de grado, cédula de ciudadanía, especialización en Derecho Procesal Penal, entre otros, y efectivamente estaban visibles, tanto, que puedo probar que luego del pago que fue hecho a las 3.56 am tal y como se muestra en las pruebas que allegaré, entré POSTERIORMENTE (4: 30 am) a la página a verificar que si estuvieran cargados y si estaban.

TERCERO: No obstante, al publicarse los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, fui calificada como **NO ADMITIDA**, con el argumento de que no se encontraron documentos cargados en el sistema.

CUARTO: Presenté reclamación explicando que sí cargué y verifiqué los documentos, pero que al parecer una **falla técnica del sistema** los eliminó o impidió su visualización posterior.

QUINTO: En su respuesta, la UT Convocatoria FGN 2024 alegó que la plataforma no presentó fallas técnicas y que los documentos no podían ser tenidos en cuenta por haber sido cargados “extemporáneamente”, pese a que fueron subidos oportunamente y verificados antes del cierre de inscripciones.

SEXTO: La entidad apoya su rechazo en informes técnicos generales que alegan un “funcionamiento estable” del sistema, mostrando gráficos y estadísticas. Sin embargo, **la misma entidad amplió el plazo de inscripción, precisamente por la congestión y fallas de la plataforma**, lo que contradice su propio argumento y **confirma que la plataforma no funcionaba de manera óptima**. Es tan contradictorio su argumento, que para poderme inscribirme tuve que durar toda la noche del día 21 de abril desde las 10 pm hasta la madrugada del día 22 de abril de 2025 a eso de las 4 am, como se puede evidenciar en la

hora del respectivo pago, para lograr la inscripción con éxito porque ni siquiera dejaba entrar a la plataforma, prueba de ellos es el sinnúmero de token que fueron enviados a mi correo durante todas esas horas y que allegaré como prueba dentro de este proceso, los token se solicitaban para entrar a la plataforma, cada token era cada intento mío por entrar, y si entraba se salía la página y así sucesivamente toda la noche hasta lograr cargar todo, por tanto, que ahora me digan que fue un error mío que no subí o que no verifique es un total desacierto.

SEPTIMO: Además, En mi desespero por poder inscribirme, a eso de las 3:40 am del día 22 de abril de 2025 en medio de mi proceso de inscripción y creyendo hasta ese momento que no iba a lograrlo, envió una petición, tal y como me permitiré allegar en el acápite de pruebas, a la UT indicando mi problema para que me dieran respuesta pero sobretodo: **HACIENDOLES SABER QUE SU PLATAFORMA Y SISTEMA NO ESTABA FUNCIONANDO.** Cuando decidí enviar esa petición había hecho el cargue de documentos pero la plataforma justo me había sacado y no había podido hacer el PAGO, sin embargo, a pesar de enviar la petición no me rendí y lo seguí intentando y fue cuando momentos después logre el pago de manera exitosa.

OCTAVO: es menester indicar que esa ampliación del plazo de la cual hablan ellos en su respuesta a la reclamación, no me benefició, ya que **yo ya había completado el proceso de inscripción y pago**, y en ese punto ya no era posible modificar, agregar los documentos cargados porque ya yo había realizado el pago. El plazo se extendió con posterioridad a mi inscripción, y tan cierto es y de conocimiento público que esa plataforma no funcionaba correctamente por el gran número de personas intentando inscribirse, que una vez se amplió el plazo, ingrese NUEVAMENTE a dicha página el día 28 de abril de 2025, CINCO días después para verificar una vez más que mis documentos si estuviesen, prueba de ello es el token enviado ese día a las 8:50 pm a mi correo donde se evidencia que entré a ese aplicativo y donde EFECTIVAMENTE ESTABAN CARGADOS, por eso, mi sorpresa cuando sale la lista de verificación de requisitos mínimos y me inadmiten porque ahora los documentos no salen.

NOVENO: La plataforma SIDCA3 no me notificó errores ni advirtió fallas en el momento del cargue, pero a pesar de ello no omiti mi deber de verificar hasta en días posteriores (28 de abril de la presente anualidad) mis documentos, e insisto, estaban cargados TODOS Y CADA UNO DE ELLOS.

DECIMO: Aun así, la UT se niega a valorar mis documentos y me excluye del proceso sin posibilidad de subsanar, pese a que la irregularidad es ajena a mi conducta y responsabilidad, que además su señoría, el sistema no dejaba avanzar ni finalizar el pago si la cedula o documento de identidad no se subia, de tal manera que para haber yo podido realizar el pago, debi si o si cargar mi cedula, y hoy, ni mi cedula aparece cargada.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho al **debido proceso administrativo** (Artículo 29 C.P.).
2. Derecho a la igualdad (Artículo 13 C.P)
3. Derecho al acceso a cargos públicos (Artículo 40.7 C.P)
4. Derecho a la buena fe (Artículo 83 C.P)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Corte Constitucional, SU-439 de 2017:**

Principio de inmediatez

La acción de tutela debe ser ejercida en un plazo razonable, contado a partir del momento en que ocurre la vulneración del derecho fundamental, a fin de asegurar que no haya desaparecido la necesidad de protección y, en consecuencia, evitar que se desnaturalice la acción de tutela

Subsidiariedad.

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra acto administrativo en materia de concurso de mérito Por lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la reiterada jurisprudencia constitucional dictada en la materia, y los artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, razón por la cual sólo procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o, existiendo, que esa vía carezca de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá en forma transitoria cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En el evento de proceder como mecanismo transitorio, la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario . Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este amparo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas. Empero, la Corte Constitucional ha determinado que, excepcionalmente, será posible reclamar mediante la acción de tutela la protección de los derechos fundamentales vulnerados por la expedición de un acto administrativo, no sólo cuando se acude a la tutela como medio transitorio de amparo, evento en el cual será necesario acreditar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, sino también cuando se constata que el medio de control preferente carece de idoneidad y/o eficacia para garantizar la protección oportuna e inmediata de los derechos fundamentales vulnerados en el caso concreto.

SENTENCIA SU067/22

CARRERA ADMINISTRATIVA Y PRINCIPIO DEL MERITO- Jurisprudencia constitucional

“El mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.”

- SENTENCIA T 090 DE 2013

“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-Convocatoria como ley del concurso

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando

de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

El derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos: la convocatoria como ley del concurso. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine expresamente la ley. El mismo artículo señala que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

4.2. El Constituyente de 1991 al repensar el sistema de carrera administrativa para la provisión de los empleos públicos en Colombia, buscó privilegiar el mérito para contar con servidores públicos cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen mejores índices de resultados, al punto que colaboren con el desarrollo económico del país^[18]. Así mismo, al implementar el sistema de mérito, apuntó a garantizar la igualdad de oportunidades entre los participantes para que se cumpla la selección de forma objetiva y, de esta forma, se consoliden la democracia y los principios de la función pública en el marco de un Estado social de derecho.

Sobre el tema, la jurisprudencia constitucional^[19] ha reconocido que el concurso público es una forma de acceder a los cargos de la administración, constituyéndose el mérito en un principio a través del cual se accede a la función pública, por ello, se acude a este sistema a fin de garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. Precisamente, el criterio del mérito debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la designación de un cargo en todos los órganos y entidades del Estado,

tal como lo consideró en su oportunidad la sentencia SU-086 de 1999, utilizando las siguientes palabras:

“La Constitución de 1991 exaltó el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Constitución contempla (art. 125 C.P.), tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria cuya inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales.”

En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

4.3. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)^[20].

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso^[21], así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.”

- SENTENCIA T 443 / 2022

PRETENSIONES

1. Que se **tutelen mis derechos fundamentales** al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y buena fe

2. Que se ordene a la **Fiscalía General de la Nación** y a la **UT Convocatoria FGN 2024** revisar mi inscripción en el concurso, **valorando los documentos que fueron debidamente cargados antes del cierre de la convocatoria**, y que no pueden ser descartados por una falla ajena a mi control.
3. Que se ordene admitirme a concurso pues cumplí con la documentación requerida.
4. Que se garantice la trazabilidad del sistema y se evidencie mi cargue exitoso de documentos
5. Que como **medida provisional**, se me **permita continuar en el proceso de selección** hasta tanto se decida de fondo la presente acción de tutela.

PRUEBAS

1. Copia de la respuesta a la reclamación
2. Capturas que dan cuenta de las múltiples entradas a la plataforma durante la noche del 21 de abril y la madrugada del 22 de abril del presente año
3. Declaración juramentada mía indicando que los documentos fueron cargados y verificados antes del pago.
4. Copia de los documentos que pretendía hacer valer en la inscripción (títulos, cédula, etc.).
5. Copia de la constancia de inscripción y pago en la plataforma SIDCA3.
6. Captura de reclamación el mismo 22 de abril informando las fallas técnicas de la plataforma.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

MARÍA ISABEL BERROCAL CUADRADO

C.C. [REDACTED]
mariaisabelberrocalc@gmail.com

Fiscalía General de la Nación

Carrera 7 No. 22-80, Bogotá D.C.
Correo: contactenos@fiscalia.gov.co

UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre

Correo: convocatorias@unilibre.edu.co
Sede: Bogotá D.C.

[REDACTED]
MARÍA ISABEL BERROCAL CUADRADO

Cc [REDACTED] Montería

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **MORFOt** y este tiene una validez de **15 minutos.**

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3.**

¡Trabajamos para mejorar!



lunes, 21 de abril, 11:04 p.m.

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **UFIPZz** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.
¡Trabajamos para mejorar!



notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co



Para:



lunes, 21 de abril, 11:10 p.m.

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **E5naZr** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.
¡Trabajamos para mejorar!



notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co



Para:



martes, 22 de abril, 12:02 a.m.

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **1sDpnK** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!



notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co



Para:



martes, 22 de abril, 12:04 a.m.

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **cV6tot** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **rp6eNe** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **p0rUtt** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **lontEw** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **4laPpc** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **hzUdv3** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **lw55EA** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **kxkwHm** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **6WtNHh** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!

Estimado(a) **Maria Isabel Berrocal Cuadrado,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **AJnv09** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.

¡Trabajamos para mejorar!



ecollect: PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Confirmación #1425716661 BANCOLOMBIA



ecollect
Para Tu usuario

22 de abr.



Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada en **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT [8001875679](#)**

Resumen de la Transacción

| | |
|--------------------------|--|
| Usuario Pagador | [REDACTED] |
| Descripción del Pago | PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN |
| No. Transacción eCollect | 129902285 Descargar PDF aquí |
| No. Autorización/CUS | 1425716661 |
| Fecha y Hora | 22/04/2025 03:56:03 a.m. |
| Medio de Pago | BANCOLOMBIA |

Total Pagado \$ 47,450.00

Detalle de la Transacción:

| Descripción | Cantidad | Valor Pagado |
|------------------------------|----------|--------------|
| PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN | 1 | \$ 47,450.00 |

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones

← ∨ Responder



Correo



Calendario



Aplicaciones

Estimado(a) **MARIA ISABEL BERROCAL
CUADRADO,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **00ZiyI** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.
¡Trabajamos para mejorar!



notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co

...

Para:



lunes, 28 de abril, 8:50 p.m.

Estimado(a) **MARIA ISABEL BERROCAL
CUADRADO,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **Xp1LPk** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.
¡Trabajamos para mejorar!



TU USUARIO

Para: infosidca3@unilibre.edu.co

martes, 22 de abril, 3:40 a.m.

 _3926
3 - 919 KBIMG_3928
JPEG - 935 KBIMG_3935
JPEG - 1.022 KB

4 archivos adjuntos (3,8 MB)

Cordial saludo,

Por medio de este correo, me permito presentar petición toda vez que llevo intentando inscribirme en el proceso de selección de convocatoria Fiscalía General de la Nación a través de la página web de SIDCA 3 y no ha sido posible. El token no es enviado siempre al correo, y las veces que ha sido enviado, la página me saca. Solo pude cargar los documentos, pero la inscripción como tal, no he podido. Igualmente es menester indicar que llevo toda la madrugada [desde las 1 am](#), haciendo el proceso minuto a minuto y no ha sido posible. La página presenta muchísimas fallas.

María Isabel berrocal Cuadrado



Responder...



Ingrese el código de ...

¡Atención! Hemos enviado un código de seguridad a la dirección de correo electrónico registrada.

Este tiene una validez de 15 minutos, una vez pasado este tiempo regresa al inicio e ingresa usuario y contraseña nuevamente para generar un nuevo código

Importante: En caso de no recibir el token por favor comunicarse al Call center (601) 3821000 extensión 1526, en días hábiles de 8:00 a.m. a 17:00 p.m

 logo principal

Concurso de Méritos FGN 2024

Iniciar sesión

Usuario (o Documento)*



[¿Quiero registrarme?](#)

[¿Olvidó su contraseña?](#)



Resoluciones y Normatividad

2024

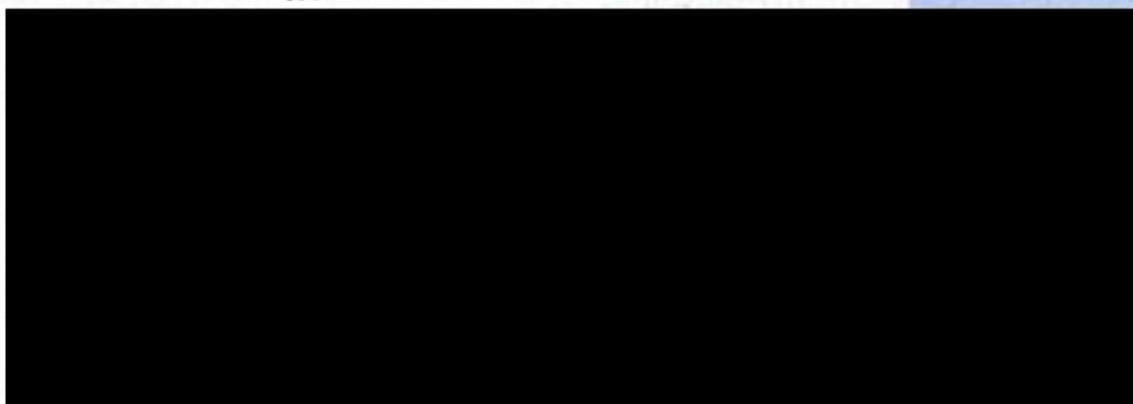
de Carrera Especial



 logo principal

Concurso de Méritos FGN 2024

Iniciar sesión



Iniciar sesión

Resoluciones y Normatividad

1-2024

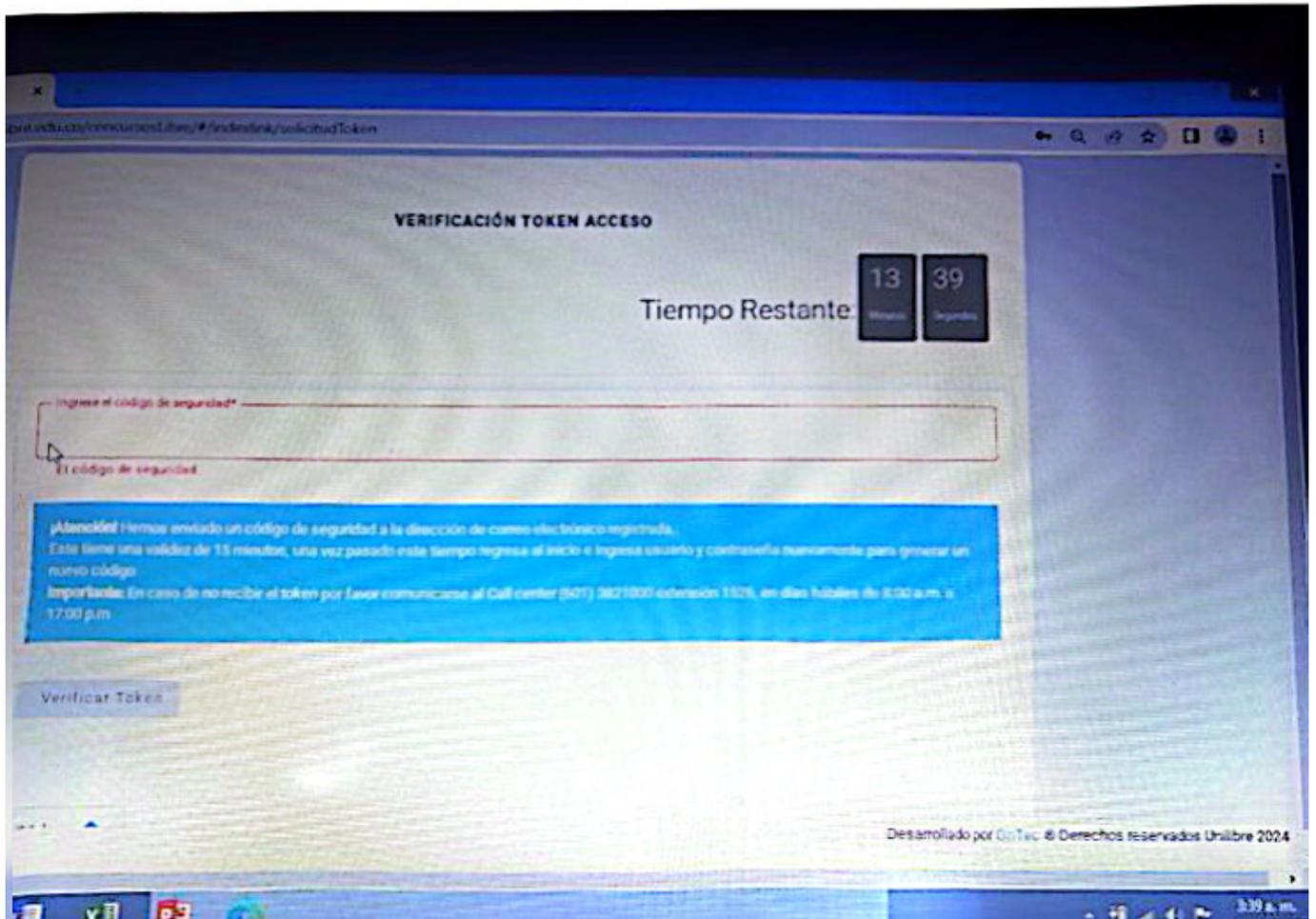
Exámenes de Carrera Especial

Desarrollado por [GnTec](#) © Derechos reservados Unilibre 2024





IMG_3935
JPEG - 1.006 KB



Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

MARIA ISABEL BERROCAL CUADRADO

CÉDULA [REDACTED]

INSCRIPCIÓN ID [REDACTED]

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002048

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a

¹ En adelante OPECE

través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“RECLAMACION POR NO ADMITIDA CUMPLIENDO REQUISITOS”

“Yo, Maria Isabel Berrocal Cuadrado, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233.339.338 inscrita en el concurso de méritos para el empleo con numero de inscripcion 0131177, presento formal reclamación frente al resultado de no admisión publicado por la entidad, por cuanto sí cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, tanto en el componente de educación como de experiencia. El concurso exige como requisito mínimo en educación haber aprobado un (1) año de educación superior en Derecho. En mi caso, soy abogada titulada y además cuento con una especialización en Derecho Procesal Penal. Por tanto, cumpla y supero el requisito mínimo exigido. Respecto del requisito de experiencia, aunque no tengo un año de experiencia profesional, el concurso contempla equivalencias, permitiendo suplir la experiencia con educación (un año de educación superior equivale a un año de experiencia). En este sentido, al contar con un título profesional de cinco años, suplo totalmente el requisito de experiencia laboral.

Ahora bien, durante el proceso de inscripción, cargué correctamente todos los documentos requeridos, incluyendo mi diploma de abogada y la especialización. Sin embargo, el sistema presentó fallas técnicas y actualmente no se visualizan los archivos adjuntos, lo que pudo haber causado una evaluación errada de mi perfil. Así mismo, actualmente el sistema no muestra ninguno de los archivos cargados, incluyendo incluso la cédula, a pesar de que era un requisito técnico indispensable para que el sistema aceptara la postulación. Es evidente que se trata de una falla técnica en la plataforma, que no puede ser atribuida a la aspirante ni puede constituir fundamento válido para declararme como “no admitida”.

Por lo anterior, solicito respetuosamente:

- 1. Que se revise mi inscripción teniendo en cuenta los documentos que vuelvo a adjuntar.*
- 2. Que se revoque la decisión de no admisión por error técnico del sistema y porque sí cumpla los requisitos mínimos de educación y experiencia (por equivalencia).*
- 3. Que se me permita continuar en el proceso de selección.”*

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

- 1.** Respecto a su estado de NO ADMITIDO en el presente concurso de méritos, se le informa que, revisada nuevamente la aplicación SIDCA3, no se encontraron los **documentos** necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación del empleo al cual se inscribió, razón por la cual, se confirma el resultado publicado el día 2 de julio de 2025. Lo anterior se evidencia en la siguiente imagen:

| Educación | | | | | | | | | | | |
|--------------------|-------------------|----------------------|--------------|-------------|------------------|-------------------|------------------|------------------|-----------------|--------|-----|
| Número de Folio | Tipo De Estudio | Grado De Escolaridad | Institución | Programa | Snies Programa | Fecha Inicio | Fecha Final | Fecha Expedición | Folio Duplicado | Estado | Ver |
| | | | | | | | | | | | |
| Experiencia | | | | | | | | | | | |
| Número de Folio | Empresa | Cargo | Fecha Inicio | Fecha Final | Fecha Expedición | Experiencia Total | Tipo Experiencia | Folio Duplicado | Estado | Ver | |
| Total Experiencia: | | | | | | 00/00 | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| Otros soportes | | | | | | | | | | | |
| Número de Folio | Tipo de Documento | | | | | Folio Duplicado | Estado | Ver | | | |
| | | | | | | | | | | | |

Captura de pantalla extraída de SIDCA

Adicional a ello, es importante recordar lo establecido en el acuerdo precitado, el cual, se itera, es de obligatorio cumplimiento:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral segundo (ARTICULOS 5 y 15)

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.” (Subraya fuera del texto)

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General

de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Ahora bien, como es de público conocimiento la etapa de registro e inscripción inició el 21 de marzo hasta el 22 abril del 2025, oportunidad establecida para el registro, cargue e inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, no obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que en los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevos registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgó dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024, máxime cuando se hizo pública la posibilidad de verificar la debida inscripción con la documentación cargada, acorde a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3.

En ese orden de ideas, se debe resaltar que le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación, la cual se reflejaba en una tabla para cada uno de los módulos (Documentos, Estudios y Experiencia). Además, en la aplicación SIDCA3 se le expidió a cada inscrito un certificado que mostraba cuáles fueron los documentos cargados a fin de evitar discusiones o discrepancias al respecto.

Asimismo, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación SIDCA3, y se reitera que, dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados

para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Tal como se mencionó en el párrafo 14 ubicado en el numeral No 2 del presente documento.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el Acuerdo de Convocatoria, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

En este punto es preciso recordar que la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos constituye una etapa reglada y obligatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 2 del Acuerdo 001 de 2025, desarrollada con base **exclusiva en los documentos cargados oportunamente** por los aspirantes en la aplicación web SIDCA3, dentro de los términos establecidos en el calendario oficial de inscripciones.

En virtud de ello se itera que, el artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria establece, de manera expresa, que es deber del aspirante cargar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta etapa y que dicha actuación debía realizarse a más tardar hasta el cierre de la etapa de inscripciones, sin lugar a excepciones o subsanaciones extemporáneas.

A su vez, la Guía de Orientación al Aspirante (GOA), documento oficial publicado por la UT Convocatoria FGN 2024, reitera que es responsabilidad del aspirante verificar el cargue y visualización exitosa de los soportes requeridos para acreditar tanto los requisitos de participación, como la educación y la experiencia. Además, la plataforma SIDCA3 ofrecía funcionalidades específicas para consultar y descargar la constancia de inscripción, la cual constataba la información efectivamente cargada.

Por lo anterior, permitir la validación de documentos no aportados en su oportunidad **vulneraría principios constitucionales como la igualdad de trato, el debido proceso y la seguridad jurídica**, afectando no solo la transparencia del proceso sino también los derechos de los demás aspirantes que sí cumplieron diligentemente con las reglas de la convocatoria. Esta interpretación ha sido respaldada de forma reiterada por la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, en la cual se ha sostenido que:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los

documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica” (Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Sentencia del 25 de julio de 2019, Radicado No. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En consecuencia, la UT Convocatoria FGN 2024, en su calidad de operador del proceso, no está facultada para habilitar mecanismos de subsanación ni para modificar los efectos jurídicos derivados de la omisión del aspirante, pues tal actuación excedería sus competencias contractuales y reglamentarias, e implicaría desconocer el marco normativo y jurisprudencial que rige los concursos de méritos.

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales de inscripción y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa documentación alguna que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo convocado, dentro del plazo expresamente fijado para ello.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el marco legal, reglamentario y técnico que rige el Concurso de Méritos FGN 2024, **se ratifica la decisión de no admisión**, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por falta de documentación en el sistema SIDCA3 dentro del término previsto para tal efecto.

2. En cuanto a su petición, *“durante el proceso de inscripción, cargué correctamente todos los documentos requeridos, incluyendo mi diploma de abogada y la especialización. Sin embargo, el sistema presentó fallas técnicas y actualmente no se visualizan los archivos adjuntos, lo que pudo haber causado una evaluación errada de mi perfil.”* sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de

cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

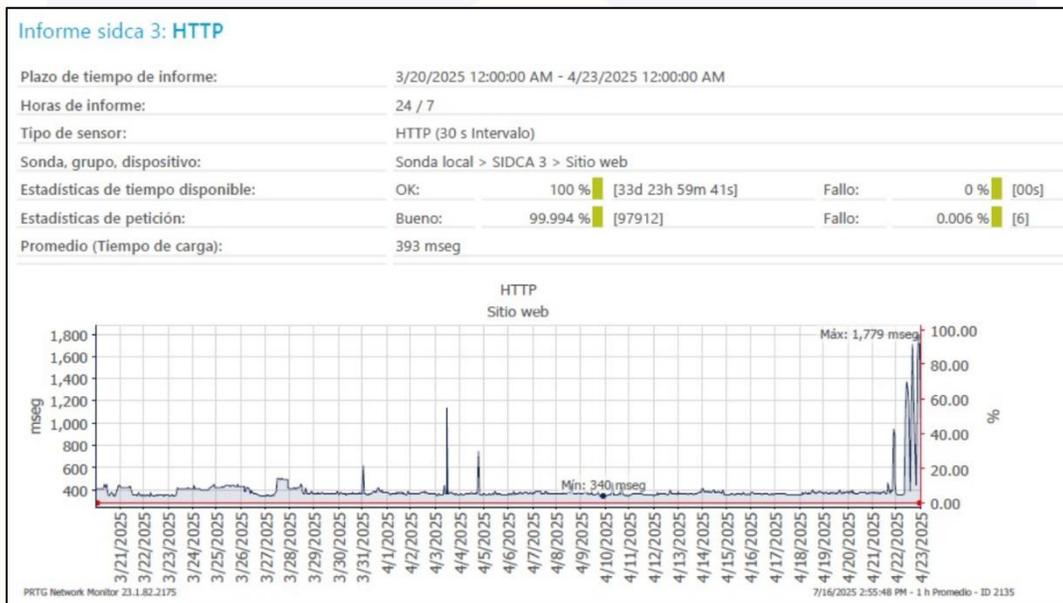
Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:

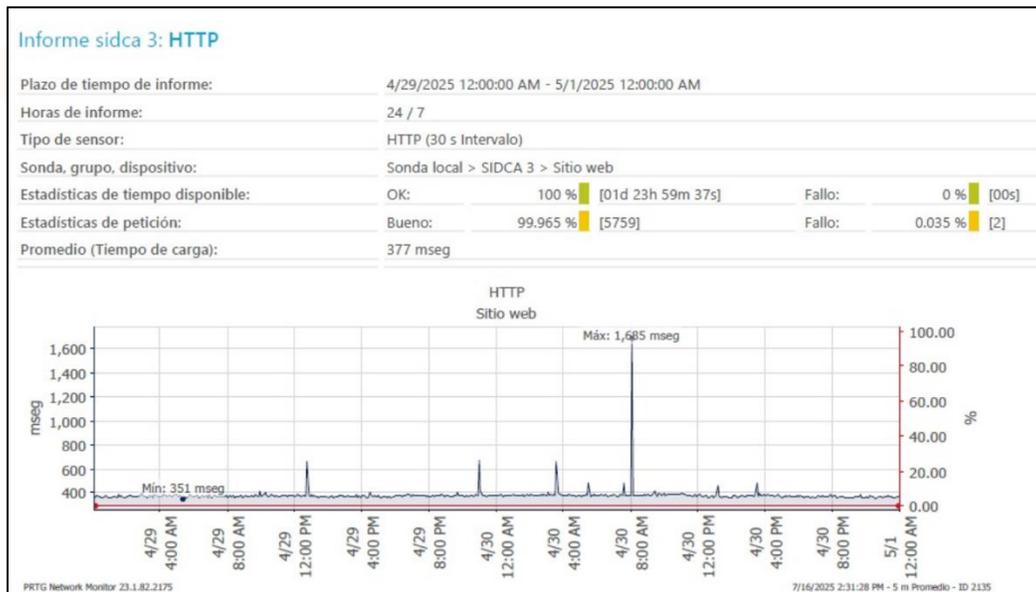


Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.

- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo

adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.

- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista

de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)"

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
(Subrayas fuera de texto)

(...)"

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y

30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los

aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

3. Por otro lado, en relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra a continuación:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral segundo (ARTICULOS 5 y 15) y numeral primero (ARTICULOS 9 y 16)

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **MARIA ISABEL BERROCAL CUADRADO, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL I identificado con el código OPECE I-204-M-01-(347) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Karen Cano

Revisó: Laura Ochoa

Auditó: Alejandra Morales

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2025.

Señor Peticionario (a)
mari.isabel25@hotmail.com
Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **UT-INF3-20254752**

Asunto: Respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

Reciba un cordial saludo:

La UT Convocatoria FGN 2024, recibió su petición allegada el día 22 de abril de 2025 a través del correo infosidca3@unilibre.edu.co, destinado sólo para recibir notificaciones judiciales, por esta razón se le informa que se dispuso del módulo de “**PQRS**” el cual se encuentra ubicado a través de la aplicación **SIDCA3**, por este medio podrá radicar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, tal como se indica más adelante.

En relación con su escrito, la U.T le responde en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 13 del Decreto Ley 020 de 2014, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía – SACCE - o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, suscribió el Contrato **No. FGN-NC-0279-2024** con la U.T Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la U.T Convocatoria FGN 2024: “44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”.

Con el anterior contexto, se le informa que para el Concurso de Méritos FGN 2024 se habilitó la aplicación **SIDCA3** la cual será el medio de comunicación oficial entre todos los interesados y la U.T.

Dicho lo anterior, se le comunica que para responder de manera oportuna y eficiente cualquier tipo de información respecto del Concurso de Méritos FGN 2024 **deberá llamar a las líneas de atención al call center 601 9181875 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00p.m.** O, si desea **radicar** alguna petición, queja, reclamo o sugerencia; **tendrá que remitirse al módulo de “PQRS” el cual se encuentra ubicado a través de la aplicación SIDCA3** siguiendo los siguientes pasos:

1. PASO No. 1- Ingrese a la plataforma SIDCA3

Ingrese al navegador de su preferencia con el enlace:

<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/authentication/signin>

inmediatamente lo dirigirá a la plataforma principal de SIDCA3.

Imagen 1-
Login SIDCA3

Marzo 06 de 2025
Boletín Informativo No. 01
Concurso de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:
Se encuentra publicado el Acuerdo de Convocatoria para ofertar 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía.
Consulte aquí el Acuerdo y la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE).
El proceso de REGISTRO e INSCRIPCIÓN lo puede realizar en la aplicación SIDCA3 a partir del 21 de marzo de 2025 y hasta el 22 de abril de 2025.
Para más información consulte aquí.

Guías De Orientación al Aspirante
Acuerdo de Convocatoria, Anexo, Resoluciones y Normatividad Acciones Constitucionales.
Video(s) Concurso de Méritos FGN 2024
Lista de Elegibles.
¡Consulte la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE)!
Agregar Solicitud de PQRS

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Concursos de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Concurso de Méritos FGN 2024

Iniciar sesión

Usuario (# Documento) *

Contraseña*

¡Quiero registrarme! ¿Olvidó su contraseña?

Iniciar sesión

Fuente: plataforma SIDCA3

2. PASO No. 2- Ubiqué la opción “agregar solicitud de PQRS” y dé clic izquierdo

Imagen 2-
Login SIDCA3

Marzo 06 de 2025

Boletín Informativo No. 01

concurso de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:
Se encuentra publicado el Acuerdo de Convocatoria para ofertar 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía.

Consulte aquí el Acuerdo y la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE).

El proceso de REGISTRO e INSCRIPCIÓN lo puede realizar en la aplicación SIDCA3 a partir del 21 de marzo de 2025 y hasta el 22 de abril de 2025.

Para más información consulte [aquí](#).



Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Concurso de Méritos FGN 2024

Iniciar sesión

[¡Quiero registrarme!](#)

[¿Olvidó su contraseña?](#)

Iniciar sesión

Guías De Orientación al Aspirante
Acuerdo de Convocatoria, Anexo, Resoluciones y Normatividad
Acciones Constitucionales.
Video(s) Concurso de Méritos FGN 2024
Lista de Elegibles.
¡Consulta la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE)!

[Agregar Solicitud de PQR'S](#)

Fuente: plataforma SIDCA3

3. PASO No. 3 – Radique la solicitud

La plataforma SIDCA3 lo remitirá al módulo de PQRS, en donde podrá registrar la petición en el campo de **Registro de PQR'S**

Imagen 3-

Registro PQRS

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD LIBRE[®]
Vigilada por el Ministerio de Educación

CAMINANDO EN LA EXCELENCIA
CONVOCATORIA AUTORIZADA
CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS Y SERVICIOS
INVESTIGACIÓN Y COMERCIO DE LA UPEL

Staffing

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD LIBRE[®]
Vigilada por el Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD LIBRE[®]
Vigilada por el Ministerio de Educación

Staffing

GESTIÓN DE PQRS

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamaciones y Sugerencias (PQRS) del Concurso de Méritos FGN 2024

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a las reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.
Después de creada la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

Registro de PQRS

Realice el registro de una nueva PQRS en las diferentes etapas del proceso.

Consultar PQRS

Consulte el estado de sus PQRS

Volver

Fuente: plataforma SIDCA3

4. PASO No. 4. – Consulte la respuesta

La respuesta a su solicitud se encontrará disponible en el mismo módulo. Para acceder, ingrese con su número de cédula y la fecha de expedición del documento, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 4- Consulta PQRS

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

GESTIÓN DE PQR'S

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD LIBRE, CAMINANDO EN LA EXCELENCIA, STAFFING

Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQR'S) del Concurso de Méritos FGN 2024

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.

Después de creada la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

Consultar PQR'S

Número de Identificación* Fecha de Expedición* Número de Radicado

dd/mm/aaaa

Buscar Limpiar

Fuente: plataforma SIDCA3

Con fundamento en las razones fácticos y legales anteriores, consideramos que la U.T Convocatoria FGN 2024 ha respondido de manera adecuada, efectiva, clara y concreta la petición impetrada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud, esto es, correo infosidca3@unilibre.edu.co de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
UT CONVOCATORIA FGN 2024
Original firmado y autorizado.

